



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia del servicio intermitente del agua y su condonación o subsidio**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua es un problema que cada vez se agrava más en el mundo, derivado de la problemática del cambio climático, del cual se están percibiendo sus efectos negativos que ello trae, los gobiernos se esfuerzan por hacer un trabajo continuo y constante para mitigar los efectos que repercuten en el desarrollo sustentable de los países; asimismo, en el Estado de México su población de igual forma se ha visto afectada por el continuo desabasto de agua que ha originado esta problemática y que además algunos de sus habitantes se han visto obligados a realizar la contribución por derechos de servicio de agua sin recibir el vital líquido



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

en su red hidráulica de manera continua y suficiente, dicha contribución se vuelve inequitativa e injusta para los mexiquenses que no cuenta con medidor de agua, y que se les hace el cobro mediante una “tarifa fija” a pesar de no recibir el servicio de agua señalado.

A de los problemas a nivel mundial y entre ellos el del cambio climático, surgen los Objetivos para el desarrollo sostenible con un llamamiento para **proteger el planeta** y mejorar las vidas, entre otros. Por lo que en este tema destaca el objetivo 6 de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, relativo al Agua limpia y saneamiento, en el que en específico los objetivos 6.1 y 6.4 refieren lo siguiente:

“6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”.

No obstante, para el plazo estipulado nos encontramos en la última década para lograrlo y aún nos falta mucho por hacer, ejemplo claro de los problemas que nos repercuten en nuestra entidad es el que se observa y se siente en el Sistema Cutzamala, de suma importancia por el número de población que beneficia en la Zona Metropolitana del Valle de México donde abarca tanto municipios del Estado de México como las alcaldías de la Ciudad de México, este sistema se ha visto afectado por las sequías continuas del cambio climático, primeramente por los bajos niveles de almacenamiento en las presas que lo abastecen e impactando con bajo caudal constantemente en los municipios más poblados del Estado de México,



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

siendo alrededor de 59 municipios mexiquenses los que forman parte de esta Zona Metropolitana; de entre los cuales, los más densamente poblados desde hace más de cinco años padecen en sus diferentes localidades la escasez de agua continuamente.

En el Estado de México para el año 2017 el 97.5% de la población recibe el servicio de agua potable a través de tomas domiciliarias¹, lo que se podría traducir en que tiene acceso al agua o cobertura; sin embargo, el tener instalada esta toma no quiere decir que le llegue el vital líquido continuamente a su hogar para atender todas las necesidades básicas para poder vivir.

Es una realidad que los gobiernos tanto del nivel estatal como municipal han intentado garantizar el derecho de acceso y disposición del agua consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de nuestra constitución local; sin embargo el problema se ha agravado y sigue en crecimiento tanto por el cambio climático, como por el crecimiento desmedido de las áreas urbanas, la deforestación y **principalmente por el deterioro y obsolescencia de la infraestructura hidráulica municipal** que se ha estado heredando desde hace años.

Además del problema referido por la escasez del agua, **económicamente se ven afectados los contribuyentes mexiquenses** al verse obligados a pagar las tarifas correspondientes a los servicios supuestamente prestados en caso de no contar con medidor de consumo de agua potable, ya que el uso doméstico se encuentran en el supuesto de pago de derechos por **“tarifa fija”**, de conformidad con el artículo 130 fracción I inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por otra parte, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios no considera

¹ Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, pg. 183.

<https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf>



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

ni prevé que no se suministre este servicio al cual tiene derecho la población mexiquense de manera continua y suficiente, y por ende se contemple otro tipo de tarifa, dada esta situación existen usuarios obligados a pagar por el suministro de agua potable a pesar de que lo reciben de manera parcial y esporádicamente.

Cada municipio y sus respectivas localidades tienen características propias y diversos motivos por los cuales no reciben agua potable a través de la red hidráulica y su toma domiciliaria de manera continua y suficiente, por ello en el mejor de los casos lo reciben tres veces a la semana, pero en otros sólo dos veces, incluso hay quienes sólo una vez a la semana. Este problema no se presenta cuando se cuenta con medidor de suministro de agua potable porque el cobro es de acuerdo a la lectura de esta herramienta en su toma domiciliaria, en este caso **se paga por lo que se recibe.**

Por lo que los mexiquenses conforme a sus derechos constitucionales y a la ley referida, deben de recibir el servicio de agua potable, bajo las condiciones que la misma norma prescribe, para que, en efecto sus necesidades puedan ser satisfechas; sin embargo, esta consecuencia esperada no es una realidad para muchos mexiquenses al carecer del suministro en sus hogares de agua potable de manera continua y suficiente.

Esto ocasiona que la población afectada por el desabasto de agua se vea obligada a recurrir a la compra de este vital líquido a través de las Pipas de Agua, que en sus precios para el caso de Ecatepec de Morelos oscilan entre los \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) por 1,000 litros de agua proporcionada, dicha cantidad tiende a durar sólo tres días en un hogar o un poco más, dependiendo el tamaño y las necesidades de la vivienda, por lo que al mes se estaría hablando de un gasto de alrededor de \$560.00 (quinientos sesenta pesos al mes 00/100 m.n.), en el mejor los supuestos de sólo tener la



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

necesidad de pagar una sola pipa a la semana, pero existen hogares donde deben de comprar con mayor frecuencia el agua dada la escasez del suministro, esto sin duda es un **daño a la economía de los mexiquenses cuando carecen de agua potable por la red hidráulica.**

Sin duda todo usuario debe de pagar por los servicios recibidos, tal cual lo señala la ley en uno de sus principios, como es hacer la concienciación de los usuarios respecto de **los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio**; sin embargo, si el usuario no recibe un servicio, no se encuentra en el supuesto de que lo pague, ya que es un derecho tal cual lo señala el Código financiero, refiriéndolo como la **contraprestación establecida** que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, **por recibir servicios que presten el Estado y Municipios en funciones de derecho público.**

En este sentido el mismo Código Financiero en su artículo 129, señala a la literalidad que están obligadas al pago de los derechos previstos en ese ordenamiento las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban entre otros, el **servicio de suministro de agua potable**, claramente se especifica en ese artículo que solo deben de pagarlo quienes reciban el servicio de suministro de agua potable, caso contrario no estarían en ese supuesto, el cobro previsto es justo y congruente cuando las viviendas cuentan con medidores de consumo de agua, pero de no contar con él se les aplica la “tarifa única” y se les cobra independientemente de no contar con el suministro de agua continuo mediante su red hidráulica.

Derivado de esta tarifa, es que la población clama por un cobro justo ya que mencionan que ¿Cómo se les puede cobrar por un servicio no recibido? cuando el desabasto de agua es constante y por ende no lo reciben por medio de la infraestructura para ello establecido de manera continua y suficiente, los habitantes además de verse afectados por la carencia del agua también se repercuten en su



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

contribución hacia la hacienda pública en detrimento de la cultura tributaria; y en otros casos, por diversos motivos que se vean obligados a erogarlo por un servicio no recibido, se está en detrimento de sus derechos.

En el siguiente cuadro se plasman ejemplos de municipios densamente poblados con problemas de abasto de agua y donde se expone el porcentaje de contribuyentes que se ven obligados al pago de tarifa única dado que no cuentan con medidor de suministro de agua potable:

MUNICIPIO	TOMAS DE AGUA ²	MEDIDORES	TARIFA ÚNICA ³
Naucalpan de Juárez	212,805 ⁴	85,957	59.61%
Ecatepec de Morelos	406,352 ⁵	28,330	93.03%
Valle de Chalco	98,250	475	99.52%
Tultitlán	137,025	42,100	69.28%
Toluca de Lerdo	208,392	35,842	82.80%
Cuautitlán Izcalli	144,646	84,538	41.56%
Nezahualcóyotl	277,570	0	100%
Atizapán de Zaragoza	127,200 ⁶	104,794	17.61%
Coacalco de Berriozábal	81,255	4,986	93.86%
Tlalnepantla de Baz	197,429	135,519	31.36%

² Información Socioeconómica Básica Regional del Estado de México 2016, IGCEM. https://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Productos-Estadisticos/Indole-Social/ISBR/CD_INF_Socioeconomica_2016%20.pdf

³ Porcentaje aproximado de usuarios sujetos a tarifa única.

⁴ Viviendas que disponen de agua entubada, Plan de Desarrollo Municipal Naucalpan de Juárez 2019-2021, publicado en Gaceta especial No. 4, de fecha 29 de marzo de 2019, pg. 215.

⁵ Usuarios que disponen de agua entubada, Plan de Desarrollo Municipal Ecatepec de Morelos 2016-2018, pg. 267.

⁶ Tomas de uso doméstico al año 2016, Plan de Desarrollo Municipal Atizapán de Zaragoza 2019-2021 pg. 324.



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Como se puede analizar la mayoría de la población mexiquense de zonas urbanas sigue pagando con base a la “tarifa o cuota fija referida”. Por lo que la población de estos territorios que no cuenta con medidores, en caso de sufrir el desabasto de agua continuo se ve obligado a pagar el derecho de servicio de agua bajo la tarifa única, **tarifa que no es proporcional ni equitativo al servicio recibido**.

Se sabe que existen muchos contribuyentes que no pagan el derecho por servicio de agua; no obstante, promover la cultura del pago es una atribución de las autoridades en esta materia, pero si no reciben este servicio de manera garantizada ¿Cómo se les puede exponer a los que se encuentran sujetos a tarifa única que lo deben de pagar si el cobro no es proporcional al servicio y suministro recibido? es pertinente que se pague únicamente por lo recibido, pero la “**tarifa única**” no considera el supuesto de un “**servicio intermitente**” de agua potable, esto quiere decir que el agua llegue de manera discontinua o entrecortada por medio de la red hidráulica a las viviendas.

No es malo aceptar que los gobiernos mexiquenses no pueden suministrar continuamente el agua potable por medio de la infraestructura para ello, ya que como se explicó existen diferentes variables que ocasionan este problema que va desde el cambio climático (fenómeno meteorológico) hasta la obsolescencia de la misma red de agua potable; que a pesar, de que los gobierno realicen obra pública para mitigar este problema, son soluciones al largo plazo y la dificultad crece diariamente, por lo que es necesario dar soluciones al menos en el aspecto económico de los contribuyentes, con el objeto de que el cobro sea proporcional y equitativo conforme al servicio recibido.

Esta problemática repercute en la cultura tributaria, ya que para algunos mexiquenses es necesario contar con su boleta de pago de derechos por servicio de suministro de agua, ya que para otros trámites administrativos ante la misma



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

autoridad son requeridos, claro ejemplo en los municipios conurbados como Ecatepec de Morelos, que solicita este requisito en al menos catorce trámites relacionados con Desarrollo Urbano y Obra Pública⁷ y éstos mismos relacionados con las Licencias de funcionamiento de bajo y mediano impacto vinculado al desarrollo económico municipal. Otro ejemplo, es Naucalpan de Juárez⁸, donde la boleta de pago de agua al corriente se requiere para la Licencia de Uso de suelo y a su vez éste mismo es necesario para otros seis trámites más, además ya sea que se solicita la boleta de pago de agua o la licencia referida, ambos son documentos requeridos para otras licencias en materia de Desarrollo Económico, por lo que de no contar con el comprobante de pago de agua no se obtienen en consecuencia otros documentos de interés de la población. Para el caso de Tlalnepantla este documento es requerido únicamente para trámites relacionados con el mismo Organismo Operador del Agua.

8

Dadas estas circunstancias, algunos mexiquenses con interés o necesidad de realizar estos trámites de desarrollo urbano o desarrollo económico se ven forzados a pagar esta contribución ante las autoridades correspondientes a pesar de no recibir el agua en su red hidráulica de manera continua y suficiente, ya que de forma indirecta se les obligan a los habitantes a que cuenten con el documento de pago de agua actualizado, el cual se hace necesario e indispensable para otros trámites administrativos, lo cual se vuelve un trato injusto e inequitativo.

El problema de un cobro injusto por un servicio que no se recibe radica en los hogares que no cuentan aún con medidores de agua, esta tarifa única se determina únicamente **por el municipio en que se ubica el usuario y el tipo de vivienda** con el que cuenta, **sin tomar en consideración si efectivamente reciben o no el**

⁷ Página oficial del gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, <https://ecatepec.sapase.gob.mx/mejora-regulatoria>

⁸ Página oficial del gobierno de Naucalpan de Juárez 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, apartado de REMTyS, <https://naucalpan.gob.mx/remtys/>



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

servicio de manera continua y suficiente, lo que ocasiona que algunos gobiernos municipales realicen el cobro de esta contribución sin haber tomado en cuenta que existen colonias o localidades enteras que reciben dicho servicio de manera intermitente y discontinua, y en algunos casos hasta es nulo el suministro por medio de la red hidráulica.

Es entendible la molestia de ciudadanos mexiquenses que se sienten agredidos por no recibir el suministro de agua potable por medio de la red hidráulica y además tengan que pagar por un servicio y derecho no brindado; y con mayor razón los que requieren este documento para hacer otros trámites administrativos, que de igual forma se sienten indefensos por tener que pagar por un servicio no brindado por las autoridades competentes.

Es por ello que se debe considerar esta problemática en la ley que norma la explotación, uso, aprovechamiento y suministro de las aguas de nuestra entidad en ambos niveles de gobierno para la prestación de los servicios de agua potable, el cual es un derecho dado constitucionalmente y que no reciben algunos hogares mexiquenses; por lo que se propone que los ayuntamientos pueda condonar, subsidiar u ofrecer algún estímulo fiscal a los usuarios afectados por el discontinuo suministro de agua y que estén sujetos al pago en la modalidad de tarifa fija.

Para poder determinar qué contribuyentes de colonias recibirán la condonación, se propone adicionar un artículo en que se señale que los gobiernos municipales deberán elaborar dictámenes técnicos con el objeto de establecer y enlistar las colonias que carecen continuamente de suministro de agua o les es proporcionado interrumpidamente, el cual deberá publicarse anualmente en su Gaceta Municipal, para determinar las colonias que contarán con la condonación o subsidio de contribuciones por derecho del servicio de agua hasta en tanto se regularice el servicio.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Esta propuesta beneficiaría a la población que sufre del desabasto de agua continua o totalmente, que no cuenta con medidor de agua y desea ir a corriente de sus impuestos justamente, así como de contar con este documento para otros trámites administrativos de su interés y en su beneficio, fortaleciéndose la cultura tributaria.

Cabe señalar que la facultad de condonar parcialmente el pago de contribuciones en este supuesto, es de los Ayuntamientos, con el objeto de no afectar la situación económica de los usuarios de determinados lugares, en este caso serían las colonias que están en desabasto de suministro de agua, que en su mayoría es originado por el fenómeno del cambio climático; por lo que, con esta adición no se pretende atentar a dicha atribución sino complementarla de manera general y ampliar su esfera en beneficio de los contribuyentes.

Se deja claro que los Ayuntamientos con esta problemática de suministro de agua potable sean quienes tengan margen de consideración para que ellos mismos, dado el conocimiento de su territorio y sus dictámenes técnicos, consideren el porcentaje de condonación o subsidio a promover a los usuarios, en especial los de uso doméstico.

Un caso particular que han emprendido medidas similares de condonación de impuestos en este rubro ha sido la Ciudad de México desde hace algunos años, que actualmente beneficia a diferentes colonias de diez alcaldías⁹, este problema no es único de la entidad y que se debe de reconocer por los gobierno municipales, el

⁹ Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico, no doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de abril de 2020.

https://sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tandeo/GOCDMX_20-04-2020_CTandeo_Pweb_1.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

desabasto de agua es un problema a nivel mundial, por lo que es indispensable emprender acciones que en materia económica no afecten más a los contribuyentes que se ven obligados a pagar por un servicio no proporcionado.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

PROYECTO DE DECRETO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma la fracción X del artículo 11; se adicionan las fracciones XXXV Bis y LXV Bis al artículo 6 y el segundo párrafo al artículo 62 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6. - ...

I. a XXXV. ...

XXXV Bis. Dictamen técnico de suministro. Al documento donde se señalan las colonias o determinado territorio que se encuentra en el supuesto de servicio intermitente de agua, el cual será publicado en la gaceta municipal durante el primer mes de cada ejercicio fiscal;

XXXIV. a LXV. ...

LXV Bis. Servicio intermitente: Al suministro de agua potable a través de la red de distribución hasta la toma domiciliaria de los usuarios de manera interrumpida o discontinua, que proporcionan los prestadores de los servicios en los términos de la presente Ley;

LXVI. al LXXX. ...



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Artículo 11.- ...

I. a IX...

X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio, **de conformidad al suministro de agua recibido;**

XI. a XVI. ...

Artículo 62.- ...

A los usuarios que viven en las colonias o demarcaciones territoriales sujetos a tarifa fija con servicio intermitente, podrán ser susceptibles de condonación, subsidio o estímulo fiscal, previo acuerdo de cabildo de los ayuntamientos, de acuerdo al dictamen técnico de suministro elaborado por el municipio u organismo operador.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 4 días del mes de noviembre de 2021.

14